

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS
HIPER LIMITADA PARA CUMPLIR LA
OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE LAS
BOLETAS ELECTRÓNICAS MEDIANTE EL
ENVÍO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA
FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 25 DE JULIO 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 85.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, de 2005, 157, de 2007 y 22, de 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, de 2011, 80 y 100, de 2014; y Resolución Exenta N° 61, de 2017, modificada por Resolución Ex. SII N° 68, de 2017; la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010; la Resolución Ex. SII N° 134 de 2018; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el numeral 5° del resolutivo quinto, de la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, que establece requisitos para autorizar a contribuyentes como emisores de boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas, dispone que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2° Que, este Servicio junto con revisar el modelo de envío de boletas electrónicas, propuesto por la empresa **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, RUT N° 76.134.941-4**, estima oportuno autorizar por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónica, emitidas en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío, a través de una comunicación electrónica, de la representación gráfica de la misma, reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente.

3° Que, en este sentido, **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITAD., RUT N° 76.134.941-4**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1° **AUTORÍCESE** al contribuyente **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, RUT N° 76.134.941-4**, para dar cumplimiento a la obligación de entregar una representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, mediante el envío de una representación gráfica de las mismas a los compradores, salvo que estos hubiesen requerido la representación impresa.

2° FÍJESE los siguientes requisitos para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente:

- a) El cliente receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar, al momento de la venta, por recibir la representación gráfica o impresa del documento.
- b) En caso que el cliente opte por recibir la representación gráfica del documento **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA** deberá remitirlo al correo electrónico u otro medio electrónico que indique el receptor, inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En caso que el cliente opte por recibir la representación impresa del documento **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA** deberá hacer entrega al momento de la venta.
- d) En el caso que el cliente haya solicitado el envío de la representación gráfica y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA** deberá hacer entrega de este ejemplar, en el acto del requerimiento, sin demoras ni dilaciones.
- e) Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en las sucursales bajo la razón social de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, RUT N° 76.134.941-4.**
- f) Se deberá mantener actualizado el "Reporte de Consumo de Folios" que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutivo noveno de Resolución Exenta SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010.

3° ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4° El no otorgamiento de boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código.

La emisión maliciosa de boletas electrónicas o boletas no afecta o exentas electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta resolución se autoriza, será sancionada de acuerdo a las normas del Código Tributario.

5° Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en resolutivo segundo.

6° La presente Resolución entrará en vigencia a partir desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) **FERNANDO BARRAZA LUENGO**
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/PMR/CAB/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial